

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 09.37 hrs. a los 6 días del mes de julio del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal adjunta Dra. Giovanna Moro y la Defensora adjunta Dra. Alfonsina Stular.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada '**[CONDENADO_1]**' S/ **CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N ° CI-00041-P-2025**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar control de pautas. Se informa que por decreto del 02/07/2026 se agregó cédula de notificación personal debidamente diligenciada. No se ha conectado ni ha comparecido al Juzgado o Defensoría.-

La Defensa informa que no tiene mas información para aportar.-

Así, se le da la palabra a la Fiscal adjunta, quien dictamina: esto es reiterado, tuvo una rebeldía que se revocó en febrero. No se presenta al IAPL. Se notificó en el domicilio fijado oportunamente por ello una rebeldía si bien suspende los plazos demora el control por lo que lo mas prudente es el traslado por la fuerza pública con allanamiento. Los requisitos del art. 140 del CPP estan dados. Esta fundado el allanamiento, al menos hasta fines de junio estaba ahí. Sería una medida para el caso de no querer salir del domicilio. En subsidio pide la rebeldía por art. 43 del CPP por no haber justificado la incomparecencia.-

Acto seguido, se le corre vista a la Defensa, quien dictamina: no se opone a la reprogramación con traslado por la fuerza pública.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: la Fiscalía asombra con su cambio de criterio. Con un no cómputo de 6

meses y rebeldías previas ahora pide un traslado por la fuerza pública. Pero como el Juez de oficio no puede ordenar la rebeldía de oficio, corresponde fijar nueva fecha de audiencia por Secretaría ordenando el traslado por la fuerza pública. Sobre el allanamiento es una medida extrema, una vez que se notifique y se frustre y de realizar el MPF medidas investigativas que acrediten que vive en el domicilio se evaluará la posibilidad.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Conforme a lo dictaminado por el MPF, siendo el límite de lo que puede ordenarse, REPROGRÁMESE la presente audiencia con antelación necesaria para notificar al condenado. Asimismo requerir al Jefe de la Cria. 45 o al personal que designe que proceda al traslado del condenado '[CONDENADO_1]'. En caso de corresponder y previa investigación de la Fiscalía, se evaluará en el momento procesal oportuno el pedido de allanamiento.-

II.- Regístrese, protocolícese y ofíciase oportunamente.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8